



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-002-2021-00173-00
Demandante	VEIRO JOSÉ MONTERO FUENTES
Demandado	MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR S.A.S. Y RAMPINT S.A.S.

Mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2021, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia habiendo solicitado al apoderado judicial de la parte actora efectuar modificaciones al escrito genitor frente a los hechos, pretensiones, los medios de prueba y requiriendo el cumplimiento de lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

La referida providencia fue notificada en estados No. 052 de fecha 4 de noviembre de 2021, por lo que la parte actora contaba para presentar la subsanación respectiva entre los días 5 y 11 de noviembre de 2021 para subsanar la demanda.

Conforme obra en el numeral 07 del expediente digital, se tiene que en fecha 11 de noviembre de 2021 a las 14:02 horas, el apoderado judicial de la parte actora allegó subsanación de la demanda por lo que la misma se considera oportunamente presentada.

En virtud de ello procede el Juzgado a examinar el escrito de subsanación presentado por el vocero judicial de la parte actora, para efectos de resolver acerca de la admisión de la demanda.

Sea lo primero indicar que se dio cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 al haber sido remitido el escrito de subsanación de demanda a la dirección electrónica registrada por las demandadas para efectos de notificaciones judiciales. Igualmente el vocero judicial suministró los correos

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00173-00
Demandante VEIRO JOSÉ MONTERO FUENTES
Demandado CONSORCIO FR Y OTROS

electrónicos donde podían ser ubicados los testigos que pretende convocar al proceso.

Sin embargo frente a los hechos observa el Despacho que el apoderado judicial procedió a modificar los inicialmente planteados, excluyendo algunos de ellos sin advertir tal circunstancia al Juzgado los que deberían entonces ser objeto de una nueva revisión y eventualmente una nueva inadmisión al carecer de la precisión necesaria, por lo que se considera no fueron debidamente subsanados.

Por otra parte, revisadas las pretensiones de la demanda encuentra el Juzgado que dentro del auto de fecha 4 de noviembre de 2021 se advirtió a la parte actora que las demandadas empleadoras MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR S.A.S. y RAMPINT S.A.S., carecían de la facultad para que efectuar la calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante MONTERO FUENTES.

No obstante revisada la subsanación se observa que el vocero judicial de la parte demandante, solicita como pretensión TERCERA se ordene la calificación de pérdida de capacidad laboral del trabajador a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, entidad respecto de la cual no es posible la formulación de alguna clase de pedimento dado que no tiene la condición de parte dentro del asunto de la referencia.

Igualmente el apoderado judicial de la parte demandante omitió dar cumplimiento a lo solicitado en auto del 3 de noviembre de 2021 obviando complementar la petición de condena contenida en el ordinal PRIMERO, pues no refiere de manera particular y concreta el tipo de indemnización que se encuentra solicitando y el fundamento normativo que la sustenta.

En consecuencia, al no haber subsanado en debida forma se dispondrá el rechazo de la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P.,- aplicable por analogía en términos del artículo 145 del CPTSS.

Así mismo se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias. Una vez en firme el presente proveído por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00173-00
Demandante VEIRO JOSÉ MONTERO FUENTES
Demandado CONSORCIO FR Y OTROS

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia al no haber sido subsanada por cuenta de la parte demandante.

SEGUNDO.- Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias. Una vez en firme el presente proveído por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 001 de fecha 11 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>